



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2021-00634

Asunto: Inadmite trámite incidental

Se incorpora al Expediente Digital la solicitud de regulación de honorarios que presenta el señor **Albert Vieri Mendel**, quien fue abogado sustituto de la legataria **Gloria María Rico Gómez**, y de conformidad con lo previsto en **el inciso 2° del artículo 76 del Código General del Proceso**; no obstante, se debe resaltar que a lo pretendido se le debe dar el trámite incidental que el mismo codificado reglamenta, y el cual según lo indicado en **su artículo 129** debe contener, necesariamente, **la expresión de lo que se pide, los hechos en que se funda y las pruebas que se pretende hacer valer.**

Ahora bien, de una revisión de esta solicitud el Juzgado se percató de que ella adolece de ciertos defectos formales que deben ser subsanados con anterioridad a darle el trámite previsto en **los artículos 127 y S.S. del Código General del Proceso**, y que conllevan a que en virtud del **artículo 90 Idem** sea necesario que se inadmita la solicitud incidental de regulación de honorarios, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se satisfagan los siguientes requisitos, so pena de que ella sea rechazada:

1.- Se tendrán que indicar, enlistar y detallar las circunstancias fácticas que han conllevado a que se deba iniciar el trámite incidental para regulación de honorarios previsto en **el artículo 76 del Código General del Proceso**, teniéndose que describir, de ser el caso, lo concerniente al contrato de mandato que hayan celebrado las partes, especialmente lo relativo a sus elementos **esenciales, naturales y accidentales**; se hará especial énfasis en el valor de los honorarios que debían ser retribuidos al incidentista por la representación de la señora **Gloria María Rico Gómez** en el radicado de la referencia.

2.- Se tiene que especificar aquello que se solicita con el trámite incidental, y de ser el caso, el monto o la suma que el incidentista pretende le sea fijada por concepto de honorarios, de conformidad con **el artículo 76 del Código General del Proceso.**

3.- Finalmente, se tendrá que especificar en la solicitud de trámite incidental cuáles son las pruebas que se harán valer.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín 9 jun 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803f70a1295c08409cda5db844996f9382cc695e2317d8a4f2a9070e93d165b6**

Documento generado en 08/06/2023 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>